



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 222-2019-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, trece de marzo del
año dos mil diecinueve.-**

VISTOS:

Informe Técnico N° 105-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 13 de marzo de 2019, presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la doctora Karina Quinto Espinoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del récord laboral;

Cuarto.- No obstante, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, prescribe que: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario";

El artículo 11 del citado cuerpo normativo, establece que el descanso vacacional no procede cuando: 1) Los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional y b) El servidor cuente con medida cautelar, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 222-2019-P-CSJJU/PJ

Quinto.- Es así que, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la doctora Karina Vanessa Quinto Espinoza, solicita se le otorgue sus vacaciones adelantadas a partir del 11 al 29 de marzo del año 2019;

Con el Informe Técnico N° 105-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 13 de marzo del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que a la Juez Karina Vanessa Quinto Espinoza se le adeuda 2 días de uso vacacional correspondiente al año 2017-2018 y 17 días de uso vacacional (adelantado) correspondiente al año 2018-2019, así también se adjunta el Registro de Sanciones, de donde se desprende que la Juez no registra medidas disciplinas;

Sexto.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido de forma excepcional, toda vez que se adjunta un documento, que hace referencia a cuestiones de salud (riesgo quirúrgico); el descanso vacacional coadyuvará entonces en la protección de la integridad, desarrollo y bienestar de la Juez, aspecto que resulta fundamental ser considerado al momento de que la administración atienda determinado pedido;

Sétimo.- De ahí que, sea importante volver a traer a colación el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional adelantado por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral con la vida familiar de la Juez Karina Vanessa Quinto Espinoza, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la Juez **KARINA VANESSA QUINTO ESPINOZA**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Concepción, a partir del 11 al 29 de marzo del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **BLANCA NORMA RUCABADO ROMERO**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 222-2019-P-CSJUU/PJ

del Juzgado de Paz Letrado de Concepción, por el período comprendido, a partir del 11 al 29 de marzo del año 2019.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, el Consejo Ejecutivo Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMAN
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN